



## DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-03-2013 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria. Presentada por la Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar (PAN). Se turnó a la Comisión de la Reforma Agraria. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.
02	10-10-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013. Discusión y votación, 10 de octubre de 2013.
03	15-10-2013 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la ley agraria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 15 de octubre de 2013.
04	10-11-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de noviembre de 2016. Discusión y votación 10 de noviembre de 2016.
05	19-12-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.

21-03-2013

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

Presentada por la Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar (PAN).

Se turnó a la Comisión de la Reforma Agraria.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

**La diputada Martha Berenice Álvarez Tovar:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las mujeres del campo mexicano a lo largo de la historia han tenido una participación preponderante en diferentes ámbitos del desarrollo rural del país; sin embargo, hasta el momento no se ha logrado valorar en su justa dimensión su verdadera aportación, quedando solo en un segundo plano.

La historia contemporánea y la Ley Agraria vigente muestran que los derechos agrarios de las mujeres no han tenido ese avance necesario, porque si bien la ley reconoce a las mujeres en su calidad de ejidatarias, no las visibiliza de manera directa. La ley no entrevé a las mujeres como iguales ni en el lenguaje ni en el contexto.

No exponemos este tema como una cuestión de boga, sino como una necesidad de alentar un cambio de fondo. Por ejemplo, se sabe que las mujeres, quienes ante la migración asumen de manera forzada un rol de proveedora para la familia, ocupan un rol de productora, de gestora y como defensora de la tierra.

Es necesario adecuar la Ley Agraria para contrarrestar por un lado, el despojo, la discriminación de las mujeres en el medio rural. Pero sobre todo, para brindarles esa oportunidad, en la mayoría de los casos negada.

En el informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, se expuso que la pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y con la mínima participación en el proceso de adopción de decisiones.

Resulta de vital importancia que exista una mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones, no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino constituye una condición necesaria para que se tenga en cuenta sus intereses.

Sin su participación y la incorporación de su punto de vista en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrá conseguir el objetivo primordial, que es un desarrollo conjunto.

Una de las reflexiones presentadas en El avance político de las mujeres... en la mira, publicadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, expone que el objetivo, más allá de que las mujeres y hombres sean iguales, es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de esta superior ha sido sin lugar a dudas la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como la toma de decisiones.

En el año 2010, la Secretaría de Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, reconoció que el papel de la mujer en el campo cobraba cada vez más relevancia en el liderazgo y la toma de decisiones al interior de los ejidos y comunidades, contabilizando 38 mil 743 mujeres que ocupan cargos directos como titulares o suplentes en los órganos de representación y vigilancia en núcleos agrarios.

Una publicación de la Procuraduría Agraria expone que del total de titulares con derechos ejidales en México, el 19.8 corresponde a mujeres ejidatarias con derechos sobre la propiedad de la tierra.

Aun cuando no hay cifras exactas al respecto, la Procuraduría Agraria menciona que son 476 mil 579 mujeres con calidad agraria de ejidatarias; entonces, si se consideran los datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sobre las 38 mil 743 mujeres que ocupan cargos directivos, solo el 8.5 por ciento de mujeres tienen participación en los órganos de los ejidos.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades, promoviendo un crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

En consecuencia, se considera que con la reforma propuesta se promoverá una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.

En mérito de lo expuesto y suscrito, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 37. Para el caso de existir una o varias mujeres dentro del núcleo de población ejidal, se procurará que al menos una de las candidaturas a puestos de elección que integra el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán ser ocupadas por una mujer, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintos. Para las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se procurará la integración de las mujeres.

Por último, solicito atentamente a la Presidencia que se publique íntegramente la presente participación en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por Michoacán, en la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el artículo 37 de la Ley Agraria, adicionándole un segundo párrafo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La participación de la población femenina en el medio rural ha jugado y juega un papel importante en el desarrollo de los grupos domésticos y de la comunidad, sin embargo, el escenario al que se enfrentan social y económicamente ha inhibido su reconocimiento y justo valor al que son acreedoras. La mayoría no reciben remuneración por el trabajo que realizan. Incluso, el trabajo que reportan como actividad económica les genera pagos por debajo del estimado para los varones, por ello se dice que las mujeres rurales son discriminadas en cuanto a los ingresos que perciben y sobreexplotadas en términos del tiempo y trabajo que realizan.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en su estudio legislativo de la Cámara de Diputados sobre el marco jurídico en materia agraria desde la perspectiva de género expone que la mujer rural, en un alto porcentaje se caracteriza por vivir en la pobreza, en un grado de marginación ...y discriminación, los cuales provocan que no se beneficien del desarrollo económico, social, en educación, salud, vivienda, vestido, calzado y transporte, y que su capacidad para cubrir las sea mínima e insuficiente.

La historia contemporánea y la Ley Agraria vigente, manifiestan que no se ha logrado un avance acorde en el tema de los derechos agrarios de las mujeres. Un tema evidente es el referente a la participación de la mujer dentro de los órganos del ejido, donde uno de los requerimientos es el expuesto en el artículo 12 de la mencionada legislación que en su letra dice: “**Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de los derechos ejidales**”. En la práctica esto impacta en gran medida el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, lo que insta a que dentro de la redacción se regule, una mayor participación de las mujeres, lo que traería consigo presencia en la toma de decisiones, ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados.

## Antecedentes

El reconocimiento de los derechos humanos –sociales, culturales, económicos y políticos– de las mujeres, ha tenido un proceso evolutivo; desde las primeras convenciones internacionales y la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que emanaron de éstas. En estos instrumentos, se reconocen los **derechos humanos de carácter social** de las mujeres, las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. Los Estados tienen la obligación de tutelar esos derechos y garantizar que las mujeres tengan acceso pleno al goce y ejercicio de éstos.

México no ha sido la excepción en el progresivo reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, además de ser parte de las Convenciones y Tratados Internacionales, ha ido adecuando la legislación para alcanzar ese fin.

Históricamente, dos de las reformas más importantes en la materia fueron el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar, en 1953, y la reforma del artículo 4o. constitucional, que actualmente prevé la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley.

En definitiva, en México, a partir del presente siglo, se han venido produciendo una serie de reformas legislativas y sociales, encaminadas a consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres, si bien los siglos de situaciones inequitativas sufridos han supuesto que hoy sigan produciéndose aspectos que evidencian las desigualdades diarias contra un sexo en beneficio del otro, en este caso ha sido el de las mujeres.

Hoy existe una legislación más “amplia” respecto al tema de igualdad entre hombres y mujeres, estos logros han sido resultado del interés y esfuerzo de diferentes sectores de la sociedad y autoridades, quienes han pugnado por un verdadero reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en términos de igualdad, es necesario destacar que, sí bien se ha avanzado en el carácter formal para que la ley en su texto proteja a las mujeres sin distinción, aún queda mucho trabajo que hacer en el carácter sustantivo para modificar, las circunstancias que impiden a las mujeres, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

No sólo es reformar o crear leyes por comodidad, es lograr consolidar una armonización que haga factible el desarrollo individual y comunitario que respete la dignidad humana.

En este sentido, la legislación en materia agraria ha sido modificada con el fin de reconocer los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, “conforme a las disposiciones que surgían a partir del artículo 27 constitucional, en 1929 en el decreto que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en su artículo 15 establecía: tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, los varones solteros mayores de 16 años, los casados aún cuando sean menores de edad y las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan”.

En el Código Agrario de 1934, el artículo 44 establecía que tenían derecho a recibir parcela individual en un ejido, quienes reunieran los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano, barón mayor de 16 años si es soltero o de cualquier edad siendo casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.

El Código de 1940 exceptuaba trabajar personalmente la tierra a las mujeres con familia a su cargo, incapacitadas por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependieran. Aunque mantenía su titularidad y tenía la oportunidad de explotar la tierra a través de una tercera persona.

Posteriormente, el Código de 1942 reitera como capacidad agraria, el ser mexicano por nacimiento, varón mayor de 16 años si es soltero o a cualquier edad si es casado o mujeres soltera o viuda si tiene familia a su cargo. También a la mujer campesina se le adjudicaba la parcela por sanción y en algunos casos el producto de la parcela se dedicaba al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del adjudicatario.

Las limitantes para la mujer, era que si se casaba, perdía el derecho a adquirir y conservar la parcela, es decir, el cambio de estado civil la perjudicaba.

En comparación con los anteriores criterios, actualmente la Ley Agraria reconoce plenos derechos a la mujer sobre la propiedad de la tierra, su explotación y, por consecuencia, su desarrollo económico, sin más requisitos que los establecidos por los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Agraria; sin embargo, el enfoque de las reformas se ha reducido a un solo tema: la propiedad de la tierra; dejando con un carácter ambiguo y sin regulación, la seguridad de una mayor participación de la mujer dentro de los órganos del ejido.

En relación con esto, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, se afirma: "La pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades (...), y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones".

A su vez y de acuerdo con la ONU, la "igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política".

Una de las reflexiones presentadas en el "Avance político de las mujeres...en la mira", publicadas en el Instituto Nacional de las Mujeres expone que el objetivo más allá de que mujeres y hombres sean iguales, es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de esta superior, ha sido sin lugar a duda, la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas.

Estadísticas del Registro Agrario Nacional indican que en el país existen 31 mil 608 núcleos agrarios, que integran una superficie de 103.5 millones de hectáreas, equivalentes a más de la mitad del territorio nacional.

Además, en México hay 5 millones 304 mil 195 sujetos agrarios, de los que 1 millón 369 mil 104 son mujeres ejidatarias o comuneras, 25.9 por ciento, y 3 millones 935 mil 91 hombres, 74.1. A su vez, las mujeres con más de 50 años son la población con mayores derechos agrarios.

"De acuerdo con el Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia, realizado por la Procuraduría Agraria en 2010, 899 mujeres son presidentas de los comisariados ejidales o de bienes comunales; 3 mil 114 tienen un puesto como secretarías en sus órganos de representación y 4 mil 319 son tesoreras. Asimismo, 9 mil 898 se desempeñan como suplentes de alguno de estos tres cargos. Existen 922 presidentas de los Consejos de Vigilancia de núcleos agrarios; tres mil 325 ostentan el cargo de primera secretaria, 4 mil 254 el de segunda secretaria y 12 mil 12 mujeres se desempeñan como suplentes en dichos consejos.

Datos obtenidos del Programa Sectorial Agrario 2001-2006 en comparación con los anteriormente citados y aun cuando no son datos tan actualizados, en 2001 había 649 presidentas de comisariado ejidal, mil 570 secretarías y 2 mil 322 tesoreras.

**Se observa que se ha incrementado gradualmente la participación de la mujer dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, no obstante es de destacarse que en proporción con el millón 369 mil 104 de mujeres ejidatarias o comuneras y a los datos obtenidos del Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia publicados en el 2010, sólo hay 2.83 por ciento de participación de la mujeres en los órganos citados.**

Las entidades con mayor participación femenil en cargos de los órganos de representación son Veracruz, con 5 mil 365 mujeres, ya sea como propietarias de los cargos o como suplentes; Chiapas, con 3 mil 470; Tamaulipas, con 2 mil 659; Guanajuato, con 2 mil 406; y Michoacán, con 2 mil 158.

En tanto, los estados con menor presencia femenil son Baja California Sur, con 113 mujeres; Quintana Roo, con 157; Aguascalientes, con 174; Yucatán, con 179; y Distrito Federal, con 220.

Todas las legislaciones como producto social, como principal fuente formal del derecho, están sujetas a un proceso renovador ineludible que la ajuste a las cambiantes condiciones sociales. Cuando ello no ocurre las leyes se vuelven obsoletas, dejando de cumplir su función de factor de bienestar social para convertirse en fuente e instrumento de problemas que afecten a la colectividad.

Veracruz, estado de México, Guerrero, Oaxaca y Chiapas cuentan con mayor número de habitantes con derechos agrarios. Además, según cifras del Coneval, esos estados tienen mayores índices de pobreza.

Otras cifras muestran que la tasa de participación económica femenina en 2011 fue de 41.8 por ciento. En las zonas rurales esta tasa fue de 29.7 por ciento. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2011, aproximadamente 2.6 millones de mujeres ocupadas viven en localidades rurales, y representan 15.5 por ciento de la población ocupada femenina nacional. De las mujeres ocupadas en localidades rurales 28.5 por ciento son comerciantes; 23 por ciento son trabajadoras industriales, artesanas o ayudantes; 20.9 por ciento son trabajadoras en servicios personales y 16.1 por ciento pertenece al grupo de trabajadoras agropecuarias, agricultoras, ganaderas, silvícolas o de caza y pesca.

De los proyectos productivos en los ejidos y las comunidades, 80 por ciento es operado por mujeres y tienen una sobrevivencia de 87 por ciento después de un año de haber sido puestos en marcha.

Innegablemente, el papel que la mujer juega hoy día en el sector agrario es fundamental, no sólo ha ido incrementado gradualmente su participación, sino que en términos de calidad, las mujeres han sabido desempeñarse y son sinónimo de confianza con respecto a proyectos económicos o al ocupar cargos de representación dentro de los núcleos agrarios.

Por tanto, la ley debe reformarse, garantizando plenamente que las mujeres –sin prejuicio alguno– tengan mayor acceso a ejercer los derechos que la legislación vigente les reconoce, creando un mecanismo en el cual no quede a interpretaciones que ocasionen menoscabo en los derechos de las mujeres ejidatarias, acto que, además, asegurará el incremento en la participación en la toma de decisiones, sin duda, influirá en el desarrollo económico del sector agrario.

#### **Objeto de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene por objeto equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones en las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, ampliando sus posibilidades y potencial de organización. El texto vigente de la Ley Agraria es omiso respecto a la igualdad que ha de observarse en la integración de los órganos en referencia.

Por lo expuesto, resulta de vital importancia mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas, toda vez que la interpretación de la ley vigente aunada a la importante amalgama de usos y costumbres, la convierte sólo en espectador, distanciándola directamente de un rol más operativo y de trascendencia.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades, promoviendo un crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Artículo 4. Igualdad ante la ley. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.)

2 Ruiz Carbonell, Ricardo. *La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, página 133.

3 Aldaba Marnay de León. *Situación de la mujer campesina*, Codhem [en línea]. Fecha de consulta: 8 de enero de 2013. Disponible en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/35/pr/pr22.pdf>

4 Los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio. 3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Fecha de consulta: 6 de marzo de 2013. Disponible en <http://www.objetivosdelmilenio.com/ObjetivosDelMilenio.asp>

5 Escobar Prieto, Abelardo. "Campo con futuro. Estadísticas", en *Estudios Agrarios*, revista de la Procuraduría Agraria, número 48, agosto de 2011, página 184.

6 Comunicado de prensa número 66. *Un millón 369 mil 104 mujeres son ejidatarias o comuneras*, 13 de mayo de 2012, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [en línea]. Fecha de consulta: 10 de enero 2013. Disponible en

[http://www.sra.gob.mx/sraweb/noticias/noticias-2012/mayo-2012/12\\_268/](http://www.sra.gob.mx/sraweb/noticias/noticias-2012/mayo-2012/12_268/)

7 Ídem.

8 Zárate Cruz, David. "Cobra papel de la mujer mayor relevancia en ejidos y comunidades rurales: SRA", en *Gaceta.mx* [en línea]. Fecha de consulta: 18 de enero 2013. Disponible en

<http://www.gaceta.mx/vnoticias.aspx?idnota=28061%20%20&balazo=%20Cobra%20papel%20de%20la%20mujer%20mayor%20relevancia%20en%20ejidos%20y%20comunidades%20rurales:%20SRA>

9 Morfín Corona, Jaime Rafael (2006). *Estudios Agrarios*, revista de la Procuraduría Agraria, número 33, página 102.

10 Fuente: Registro Agrario Nacional: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/component/content/article/1344-un-millon-369-mil-104-mujeres-son-ejidatarias-o-comuneras->

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013.— Diputados: Martha Berenice Álvarez Tovar, Ricardo Anaya Cortés, Ossiel Omar Niaves López, Salvador Arellano Guzmán (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de la Reforma Agraria, para dictamen.**

10-10-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 10 de octubre de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

### **I. Antecedentes**

1. Con fecha 21 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, mediante Oficio número D.G.P.L. 62-II-4-559, turnó para dictamen a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente 1616 que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del PAN.

2. La Comisión de Reforma Agraria, integra a través de su secretaria técnica, las opiniones de los diputados integrantes y entra al estudio de la iniciativa con fundamento en el cual, formula proyectos de dictamen para la consideración del pleno de las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

3. Con fecha 18 de julio de 2013 se reunió en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, en su caso aprobarlo, que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan, se estudiaron en la iniciativa las siguientes motivaciones:

### **II. Contenido de la minuta**

La comisión dictaminadora, ha considerado, por método y por su importancia, transcribir el contenido de la iniciativa, en la parte considerativa:

La participación de la población femenina en el medio rural ha jugado y juega un papel importante en el desarrollo de los grupos domésticos y de la comunidad, sin embargo, el escenario al que se enfrentan social y económicamente ha inhibido su reconocimiento y justo valor al que son acreedoras. La mayoría no reciben remuneración por el trabajo que realizan. Incluso, el trabajo que reportan como actividad económica les genera pagos por debajo del estimado para los varones, por ello se dice que las mujeres rurales son discriminadas en cuanto a los ingresos que perciben y sobreexplotadas en términos del tiempo y trabajo que realizan.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en su Estudio Legislativo de la Cámara de Diputados, sobre el marco jurídico en materia agraria desde la perspectiva de género, expone que la mujer rural, en un alto porcentaje se caracteriza por vivir en la pobreza, en un grado de marginación y discriminación, los cuales provocan que no se beneficien del desarrollo económico, social, en educación, salud, vivienda, vestido, calzado y transporte, y que su capacidad para cubrir las sea mínima e insuficiente.

La historia contemporánea y la Ley Agraria vigente, manifiestan que no se ha logrado un avance acorde en el tema de los derechos agrarios de las mujeres. Un tema evidente es el referente a la participación de la mujer dentro de los órganos del ejido, donde uno de los requerimientos es el expuesto en el artículo 12 de la mencionada legislación que en su letra dice: **“Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de los derechos ejidales”**. En la práctica esto impacta en gran medida el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, lo que insta a que dentro de la redacción se regule, una mayor participación de las mujeres, lo que traería consigo presencia en la toma de decisiones, ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados.

## **Antecedentes**

El reconocimiento de los derechos humanos –sociales, culturales, económicos y políticos– de las mujeres, ha tenido un proceso evolutivo; desde las primeras Convenciones internacionales y la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que emanaron de éstas. En estos instrumentos, se reconocen los derechos humanos de carácter social de las mujeres, las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. Los Estados tienen la obligación de tutelar esos derechos y garantizar que las mujeres tengan acceso pleno al goce y ejercicio de éstos.

México no ha sido la excepción en el progresivo reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, además de ser parte de las convenciones y tratados internacionales, ha ido adecuando la legislación para alcanzar ese fin.

Históricamente, dos de las reformas más importantes en esta materia fueron: el reconocimiento del derecho a votar de las mujeres en el año de 1953 y la reforma al artículo 4o. constitucional que actualmente prevé la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley.

En definitiva, en México, a partir del presente siglo, se han venido produciendo una serie de reformas legislativas y sociales, encaminadas a consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres, si bien los siglos de situaciones inequitativas sufridos han supuesto que hoy en día sigan produciéndose aspectos que evidencian las desigualdades diarias contra un sexo en beneficio del otro, en este caso ha sido el de las mujeres.

Hoy en día, existe una legislación más “amplia” respecto al tema de igualdad entre hombres y mujeres, estos logros han sido resultado del interés y esfuerzo de diferentes sectores de la sociedad y autoridades, quienes han pugnado por un verdadero reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en términos de igualdad, es necesario destacar que, si bien se ha avanzado en el carácter formal para que la ley en su texto proteja a las mujeres sin distinción, aún queda mucho trabajo que hacer en el carácter sustantivo para modificar, las circunstancias que impiden a las mujeres, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

No sólo es reformar o crear leyes por comodidad, es lograr consolidar una armonización que haga factible el desarrollo individual y comunitario que respete la dignidad humana.

En este sentido, la legislación en materia agraria ha sido modificada con el fin de reconocer los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, conforme a las disposiciones que surgían a partir del artículo 27 constitucional, en 1929 en el decreto que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en su artículo 15 establecía: tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, los varones solteros mayores de 16 años, los casados aún cuando sean menores de edad y las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan.

En el Código Agrario de 1934 en el artículo 44 establecía que tenían derecho a recibir parcela individual en un ejido, quienes reunieran los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano, barón mayor de 16 años si es soltero o de cualquier edad siendo casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.

El Código de 1940 exceptuaba trabajar personalmente la tierra a las mujeres con familia a su cargo, incapacitadas por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependieran. Aunque mantenía su titularidad y tenía la oportunidad de explotar la tierra a través de una tercera persona.

Posteriormente, el Código de 1942 reitera como capacidad agraria, el ser mexicano por nacimiento, varón mayor de 16 años si es soltero o a cualquier edad si es casado o mujeres soltera o viuda si tiene familia a su cargo. También a la mujer campesina se le adjudicaba la parcela por sanción y en algunos casos el producto de la parcela se dedicaba al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del adjudicatario.

Las limitantes para la mujer, era que si se casaba, perdía el derecho a adquirir y conservar la parcela, es decir, el cambio de estado civil la perjudicaba.”

En comparación con los anteriores criterios, actualmente la Ley Agraria reconoce plenos derechos a la mujer sobre la propiedad de la tierra, su explotación y, por consecuencia, su desarrollo económico, sin más requisitos que los establecidos por los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Agraria; sin embargo, el enfoque de las reformas se ha reducido a un solo tema: la propiedad de la tierra; dejando con un carácter ambiguo y sin regulación, la seguridad de una mayor participación de la mujer dentro de los órganos del ejido.

En relación con esto, en el informe de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, se afirma que: “...la pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades..., y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones.”

A su vez y de acuerdo con la ONU, la “igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política”.

Una de las reflexiones presentadas en el “Avance Político de las Mujeres...en la mira”, publicadas en el Instituto Nacional de las Mujeres expone que el objetivo más allá de que mujeres y hombres sean iguales, es conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

En los instrumentos internacionales se ha señalado a los Estados parte, como México, los aspectos que deben observar respecto a la discriminación contra mujeres en el sector rural, para garantizarles el pleno goce de sus derechos, en condiciones de igualdad con los hombres.

“En relación con las recomendaciones al Estado mexicano, de los distintos organismos internacionales, destacan las emitidas por el Comité de la CEDAW (Cocedaw). En 2002, se exhortó a dar prioridad a las mujeres indígenas y rurales en su estrategia de erradicación de la pobreza y en 2006 se recomendó al gobierno a utilizar medidas afirmativas para tratar de eliminar las disparidades que enfrentan las mujeres rurales en relación con el acceso a servicios sociales básicos y la participación en los procesos de adopción de decisiones”.

“A pesar de que se ha legislado a nivel internacional a favor de los derechos de las mujeres rurales y de las cuales México es Estado Parte, es necesario trasladar esas disposiciones e la legislación nacional, principalmente a la Ley Agraria para que atiendan el derecho de las mujeres...para incluir medidas positivas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres”.

Uno de los mayores obstáculos para el logro y consolidación de esta superior, ha sido sin lugar a duda, la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas.

Estadísticas del Registro Agrario Nacional indican que en el país existen 31 mil 608 núcleos agrarios, que integran una superficie 103.5 millones de hectáreas, equivalentes a más de la mitad del territorio nacional.

Además, en México existen 5 millones 304 mil 195 sujetos agrarios, de los cuales un millón 369 mil 104 son mujeres ejidatarias o comuneras, el 25.9 por ciento, y tres millones 935 mil 091 hombres, el 74.1 por ciento. A su vez, las mujeres con más de 50 años son la población con mayores derechos agrarios.

“De acuerdo con el Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia, realizado por la Procuraduría Agraria en el año del 2010, 899 mujeres son presidentas de los comisariados ejidales o de bienes comunales; 3 mil 114 tienen un puesto como secretarías al interior de sus órganos de representación y 4 mil 319 son tesoreras. Asimismo, 9 mil 898 se desempeñan como suplentes de alguno de estos tres cargos. Existen 922 presidentas de los consejos de vigilancia de núcleos agrarios; tres mil 325 ostentan el cargo de primera

secretaria, 4 mil 254 el de segunda secretaria y 12 mil 12 mujeres se desempeñan como suplentes al interior de dichos consejos.

Datos obtenidos del Programa Sectorial Agrario 2001-2006 en comparación con los anteriormente citados y aún cuando no son datos tan actualizados, en el año 2001 había 649 presidentas de comisariado ejidal, mil 570 secretarías y 2 mil 322 tesoreras.

Se observa que se ha incrementado gradualmente la participación de la mujer dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, no obstante es de destacarse que no tienen un carácter proporcional.

Las entidades donde la participación de las mujeres en cargos al interior de sus órganos de representación es mayor son: Veracruz, con 5 mil 365 mujeres, ya sea como propietarias de los cargos o como suplentes; seguida por Chiapas con 3 mil 470 mujeres; Tamaulipas con 2 mil 659 mujeres; Guanajuato con 2 mil 406 mujeres; y Michoacán con 2 mil 158 mujeres.

En tanto, los estados donde la presencia de la mujer es menor son: Baja California Sur, con 113 mujeres; Quintana Roo, con 157; Aguascalientes, con 174; Yucatán, con 179; y el Distrito Federal con 220 mujeres.

“Todas las legislaciones como producto social, como principal fuente formal del derecho, están sujetas a un proceso renovador ineludible que la ajuste a las cambiantes condiciones sociales. Cuando ello no ocurre las leyes se vuelven obsoletas, dejando de cumplir su función de factor de bienestar social para convertirse en fuente e instrumento de problemas que afecten a la colectividad.”

Los estados de Veracruz, México, Guerrero, Oaxaca y Chiapas son los que cuentan con un mayor número de habitantes con derechos agrarios, además, según cifras del Coneval, son estos mismos estados los que tienen mayores índices de pobreza.

Otras cifras muestran que la tasa de participación económica femenina en 2011 fue de 41.8 por ciento. En las zonas rurales esta tasa fue de 29.7 por ciento. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2011, existen aproximadamente 2.6 millones de mujeres ocupadas que viven en localidades rurales, ellas representan 15.5 por ciento del total de la población ocupada femenina a nivel nacional. De las mujeres ocupadas en localidades rurales 28.5 por ciento son comerciantes; 23 por ciento son trabajadoras industriales, artesanas y o ayudantes; 20.9 por ciento son trabajadoras en servicios personales y 16.1 por ciento pertenece al grupo de trabajadoras agropecuarias, agricultoras, ganaderas, silvícolas o de caza y pesca.

El 80 por ciento de los proyectos productivos en los ejidos y comunidades son operados por mujeres y tienen una sobrevivencia del 87 por ciento después de un año de haber sido puestos en marcha.

Innegablemente, el papel que la mujer juega hoy día en el sector agrario es fundamental, no sólo ha ido incrementado sucesivamente su participación, sino que en términos de calidad, las mujeres han sabido desempeñarse y son sinónimo de confianza con respecto a proyectos económicos o al ocupar cargos de representación dentro de los núcleos agrarios.

Es por cuanto que la ley debe reformarse, garantizando plenamente que las mujeres sin prejuicio alguno tengan un mayor acceso a ejercer los derechos que la legislación vigente les reconoce, introduciendo un mecanismo en el cual no quede a interpretaciones, que ocasionen menoscabo en los derechos de las mujeres ejidatarias, acto que, además, asegurará el incremento en la participación en la toma de decisiones, sin duda, influirá en el desarrollo económico del sector agrario.

Para ello, se propone adoptar un esquema de cuota de género como una medida concreta que busque dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos ejidales de toma de decisiones, ocupando como referencia la establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

El motivo de adoptarla en esta propuesta, obedece a que a partir de la reforma electoral del 2007, donde se introdujo la ya referida cuota, se ha logrado que la participación de la mujer en la política se haya ido

incrementando gradualmente, de acuerdo como lo señala la siguiente tabla que contiene el impacto de cuota de género en la Cámara de Diputados correspondiente al periodo de 1988 al 2012:

Con base en los resultados anteriores, la suscrita estima que la inclusión de una cuota de género en la Ley Agraria, logrará constituir un mecanismo que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los comisariados y consejos de vigilancia de los ejidos.

### **Objeto de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene por objeto equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades. Ampliando sus posibilidades y potencial de organización. Cabe destacar que el texto vigente de la Ley Agraria, es omiso respecto a la igualdad que ha de observarse en la integración de los órganos en referencia.

Por lo expuesto, resulta de vital importancia que exista una mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas, toda vez que la interpretación de la ley vigente aunada a la importante amalgama de usos y costumbres, la convierte sólo en espectador, distanciándola directamente de un rol más operativo y de trascendencia.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades, promoviendo un crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 15 de julio de 2013.— Diputada Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica).

### **III. Considerandos**

**Primero.** La Cámara de Diputados y en especial la LXII legislatura ha sido y es impulsora de los derechos humanos, de la igualdad, la libertad y la ciudadanía de las mujeres, así como promotor de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

**Segundo.** Se ha impulsado la igualdad sustantiva, es decir el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el combate de todas las formas de discriminación.

**Tercero.** Es necesario ratificar el compromiso de continuar la lucha para respetar, proteger y garantizar el acceso de las mujeres al pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos, a través de sus representantes en todos los ámbitos de gobierno para impulsar iniciativas, reformas y estrategias, en particular de su integración a las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.

Es así que se debe promover de manera permanente condiciones de equidad de género en todas las esferas de la sociedad en que se manifiestan relaciones de poder.

**Cuarto.** Esta iniciativa se enfoca básicamente a ampliar la participación del sector femenino en el alcance de la política agraria y de la administración de sus ejidos y comunidades como núcleos agrarios.

La comisión realizó una exhaustiva revisión de la legislación vigente y he identificado que efectivamente no se encuentran previstas de manera imperativa la participación de la mujer en las planillas a contender por la representación de los núcleos agrarios pese al número de mujeres que actualmente cuentan con títulos que las legitiman como titulares de derechos agrarios.

Por lo expuesto, la Comisión de la Reforma Agraria, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

#### **Artículo 37....**

**Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Artículo 4. Igualdad ante la ley. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1974).

2 Ruiz Carbonell, Ricardo, La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Página 133.

3 Aldaba Marnay de León. Situación de la mujer campesina. Codhem (en línea). (Fecha de consulta: 8 enero 2013). Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/35/pr/pr22.pdf>

4 Los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio. 3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. (Fecha de consulta: 6 de marzo de 2013). Disponible en: <http://www.objetivosdelmilenio.com/ObjetivosDelMilenio.asp>

5 Informes de Codedaw 2002 y 2006.

6 Páez Hernández, Verónica et Janeth Pérez Olvera. La situación de las mujeres rurales en el sector agrario. Cámara. Octubre 2012, número 18, páginas 74-79.

7 Escobar Prieto, Abelardo. "Campo con futuro. Estadísticas". Revista Estudios Agrarios número 48. Agosto 2011. Página 184.

8 Comunicado para la prensa número 66. Un millón 369 mil 104 mujeres son ejidatarias o comuneras, 13 de mayo de 2012. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (En línea). (Fecha de consulta: 10 de enero 2013). Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/noticias/noticias-2012/mayo-2012/12268/>

9 *Ibidem*.

10 Zárate Cruz, David, Cobra papel de la mujer mayor relevancia en ejidos y comunidades rurales: SRA. Gaceta.mx. (En línea), (Fecha de consulta 18 de enero 2013). Disponible: <http://www.gaceta.mx/vnoticias.aspx?idnota=28061%20%20&balazo=%20Cobra%20papel%20de%20la%20mujer%20mayor%20relevancia%20en%20ejidos%20y%20comunidades%20rurales:%20SRA>

11 Morfín Corona, Jaime Rafael. (2006). Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria. Número 33. Página 102.

12 Fuente, Registro Agrario Nacional: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/component/content/article/1344-un-millon-36-9-mil-104-mujeres-son-ejidatarias-o-comuneras->

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2013.

**La Comisión de Reforma Agraria, diputados:** Gisela Mota Ocampo (rúbrica), presidenta; Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra, Maricruz Cruz Morales (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Yazmin de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, secretarios; Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Luis Gómez Gómez, Lisandro Arístides Campos Cordova (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), Óscar Bautista Villegas, José Humberto Vega Vázquez, Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Darío Zacarías Capuchino, Blas Ramón Rubio Lara (rúbrica), Felipe de Jesús Almaguer Torres (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres, José Antonio León Mendivil, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gabriela Eugenia Cortes Talamantes, Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

10-10-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 10 de octubre de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Martha Berenice Álvarez Tovar:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, es para mí un honor el poder presentar el día de hoy el dictamen de la Comisión de Reforma Agraria que tiene una reforma de gran trascendencia, al exponer la necesidad de que las mujeres cuenten con la mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos.

La exclusión de mujeres de los espacios de toma de decisiones limita las posibilidades de fortalecer los principios de democracia en una sociedad. Dificulta el desarrollo económico y desalienta el logro de la igualdad de género.

Las mujeres tienen que ser participantes activas en la determinación de las agendas para el desarrollo, porque hoy en día su actuación en los diferentes espacios ha adquirido un carácter prioritario.

Es fundamental, por tanto, una mayor representación de las mujeres, así como la armonización de la legislación mexicana con los instrumentos internacionales en materia de derechos políticos y derechos de la mujer.

En el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995, se expuso que la pobreza de la mujer es directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y con su mínima participación en el proceso de decisiones.

Resulta de vital importancia la existencia de una mayor vinculación de las mujeres en la vida de los núcleos de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas.

Es necesario impulsar una nueva dinámica social que fortalezca un desarrollo participativo gradual dentro de los ejidos y comunidades promoviendo crecimiento, sostenibilidad y mayor cohesión social.

La Cámara de Diputados —y en especial esta Legislatura— ha sido y es impulsora de los derechos humanos, de la igualdad, la libertad y la ciudadanía de las mujeres, así como promotor de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

El dictamen que hoy ponemos a su consideración busca ratificar el compromiso de continuar la lucha para respetar, proteger y garantizar el acceso de las mujeres al pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos, a través de sus representantes en todos los ámbitos de gobierno, para impulsar iniciativas, reformas y estrategias, en particular de su integración a las candidaturas o puestos de elección que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.

La comisión realizó una exhaustiva revisión de la legislación vigente e identificó que efectivamente no se encuentran previstas de manera imperativa la participación de la mujer en las planillas a contender por la representación de los núcleos agrarios, pese al número de mujeres que actualmente cuentan con títulos que las legitiman como titulares de derechos agrarios.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que constituye una condición necesaria para que se tengan en cuenta sus intereses. Sin su participación y la incorporación de su punto de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrá conseguir el objetivo primordial que es un desarrollo conjunto.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Reforma Agraria somete a la consideración de la honorable asamblea el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria. A nombre de mis compañeras y de mis compañeros de la comisión les pido su respaldo al presente. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza tiene el uso de la voz la diputada Dora María Talamante Lemas.

**La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la participación de la mujer en el desarrollo social y económico del país es indiscutible e invaluable. Las mujeres somos la población mayoritaria en México, y sin embargo, seguimos teniendo una representación minoritaria en la toma de decisiones de todos los sectores.

Durante años el papel de la mujer fue relegado únicamente a las labores domésticas o sin remuneración económica y se ha subestimado nuestra participación y nuestra capacidad de liderazgo.

En el sector rural el problema se agudiza, identificado por distintos organismos nacionales e internacionales como uno de los segmentos que vive en condiciones de mayor pobreza y marginación. En él, las oportunidades de participación y liderazgo de las mujeres han sido escasos por condicionamientos sociales.

En general, las mujeres que viven en el sector rural sufren de múltiples discriminaciones que caracterizan su estado de vulnerabilidad al no beneficiarse del desarrollo económico, social, en educación, salud, vivienda, vestido, calzado, ni transporte. No obstante el rol que desempeñan al interior de sus comunidades es crucial, pues además de realizar las actividades cotidianas del hogar participan en las labores agrícolas trabajando las parcelas familiares. De esta manera aportan mano de obra y apoyan la producción de alimentos, tanto para el consumo doméstico, como para su venta.

Ante las crisis concurrentes del campo las familias rurales han visto la necesidad de adoptar diversas estrategias para asegurar su supervivencia. Los hombres han emigrado en busca de trabajo que tenga mejores remuneraciones, mientras que las mujeres asumen una mayor participación en la producción agropecuaria y en el desarrollo de procesos organizativos al interior de sus comunidades.

Pese a ello y a los diferentes instrumentos internacionales que reconocen nuestros derechos humanos, sociales, culturales, económicos y políticos, las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación aún están lejos de ser realidad para todas las niñas y mujeres del campo de nuestro país.

Es por esto que en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos en la necesidad de integrar en la Ley Agraria las disposiciones a las que tiene derecho la mujer a la participación política al interior de sus grupos comunales, ya que en gran parte son ellas las generadoras del bienestar con que se cuenta, demostrando ésta que los proyectos productivos en que los ejidos y comunidades son operadas por mujeres tienen un alto grado de supervivencia. Es decir, muchas de estas mujeres han resultado excelentes líderes comunitarias, colaborando activamente en el progreso de sus poblaciones, al ser partícipes de la operación y evaluación de proyectos que arrojan resultados satisfactorios.

Como sabemos, el comisariado ejidal o de bienes comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, llevando la personalidad jurídica del núcleo agrario ante terceros, con fundamento siempre en los acuerdos de las asambleas legalmente constituidas. Es también el encargado de vigilar que se representen los derechos de los campesinos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia realizado en la Procuraduría Agraria, la participación de la mujer en la integración de los órganos de gobierno, de los ejidos y de los grupos comunales, es decir, en el proceso de toma de decisiones es aún muy escasa.

Por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza refrendamos nuestro compromiso a la igualdad sustantiva. Es un tema que nace con nuestro instituto político. Por todo esto, votaremos a favor del dictamen que presenta la Comisión de Reforma Agraria para adoptar un esquema de cuota de género que logre equilibrar la presencia de las mujeres en los comisariados y consejos de vigilancia de los ejidos.

Compañeras y compañeros, en Nueva Alianza continuaremos pugnando por una mayor igualdad entre hombres y mujeres en los puestos de toma de decisiones en todos los ámbitos y niveles de competencia. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Quiero saludar y dar la más cordial bienvenida a un grupo de ayudantes municipales de Cuernavaca, Morelos, que están aquí invitados por la diputada Maricela Velázquez Sánchez. Bienvenidos a la sesión.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy estamos dando un paso gigantesco en términos de igualdad de género. Considerar que las acciones que las mujeres realicen tengan el mismo peso que los varones y plasmarlo en la ley es sin duda un logro que por generaciones se ha venido consolidando paulatinamente.

Para el caso que nos ocupa, las mujeres del campo tienen un lugar especial en la vida pública de nuestro país y bajo este escenario incorporar el peso específico de sus decisiones, como integrantes al interior de los núcleos de las poblaciones ejidales, igualándolo a las propias decisiones tomadas por sus semejantes varones, se materializa ahora como un logro en la vida agraria.

Esta iniciativa tiene por objeto equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.

Es lamentable que todavía en la práctica los usos y costumbres sean los grandes mecanismos de consenso con los que prácticamente se ha marcado el rumbo de nuestra historia. Estos usos y costumbres de manera marcada trajeron el aislamiento total de la participación de la mujer en las opiniones y en la toma de decisiones, tanto para marcar el camino de la vida diaria de sus familias, así como para el rumbo de toda una comunidad.

Por ejemplo, no es extraño escuchar aún en los núcleos ejidales comentarios misóginos que mandaten a la mujer de origen campesino a continuar y solo dedicarse a las labores propias del hogar y al cuidado de los niños, pues el trabajo en la esfera administrativa y política de las comunidades campesinas solo es competencia de los hombres. Con esta propuesta de ley en la esfera agraria, el peso de la ley ya equipara las opiniones, tanto de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que una de las respuestas más prontas originadas por este dictamen sin duda será la cuestión social, pues las medidas que propone el mismo dictamen se enfocan principalmente a la ampliación de las posibilidades de participación de las mujeres, y con ello, se permite sobre todo fortalecer las relaciones entre la política agraria y de la administración de sus ejidos y comunidades como núcleos agrarios. Ese es un buen esfuerzo del trabajo legislativo a favor del sector campesino.

Considerar la participación de las mujeres en la dinámica política de las comunidades ejidales no solamente debe de ser un aspecto potestativo o de buenas intenciones, sino más bien toda propuesta de participación debe contener en su grado máximo la inclusión de las mujeres en todo el quehacer de la vida pública y, muy en especial, en el campo y los sectores agrarios.

Por lo antes expuesto votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Históricamente hemos sido las mujeres quienes más hemos sufrido el peso de la violencia, la desigualdad, la explotación y la discriminación. Y aunque en los últimos años la legislación de nuestro país ha dado signos de pequeños avances en la materia, no hemos logrado erradicar esas conductas tan reprobables.

Nuestro país es tristemente caracterizado por su machismo persistente, por la relegación de la mujer al segundo plano y por la predominancia de los hombres en la toma de decisiones.

Fue en ese contexto que este pleno modificó en 2007 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la llamada cuota de género. A seis años de la reforma hay claras muestras de un resultado satisfactorio, pues la participación femenina en el terreno político ha aumentado notoriamente.

El dictamen que hoy sometemos a consideración pretende modificar la Ley Agraria de nuestro país. Su objetivo es impulsar la participación de las mujeres, estableciendo una cuota de género en los puestos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

Se calcula que en México existen 31 mil 608 núcleos agrarios que representan una superficie de 103.5 millones de hectáreas. Es decir, más de la mitad de nuestro territorio, el 25.9 por ciento de los sujetos agrarios son mujeres.

Desde aquí hacemos un reconocimiento a los estados de Veracruz, Chiapas, Tamaulipas, Guanajuato y Michoacán, pues son esas entidades las que tienen el mayor índice de participación femenina en los temas agrarios.

A pesar de eso, las mujeres siguen siendo las más discriminadas, las más explotadas, las que trabajan en el campo y todavía regresan a casa a seguir trabajando después de trabajar la tierra.

A pesar de los avances legislativos en el tema, las mujeres mexicanas —en especial las campesinas— siguen sufriendo en silencio la violencia, el abandono, la explotación, la desigualdad, la marginación y la reproducción de perjuicios.

Desde 1982 el campo mexicano ha venido sufriendo el abandono y menosprecio de los gobiernos neoliberales, de los priistas y de los panistas. El Tratado de Libre Comercio con América del Norte solo empeoró la situación de las campesinas.

El Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano siempre ha impulsado políticas de igualdad e inclusión femenina contra la discriminación y la explotación. Vamos con el proyecto, porque son los temas que hemos encabezado. Vamos con el dictamen, porque hace falta romper la barrera del silencio, porque tenemos que escuchar a las mujeres, porque ellas tienen el mismo derecho que los hombres a participar en la toma de decisiones, porque hace falta cambiar el rumbo de este país y la participación femenina será un gran paso para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen. Votaremos a favor de las mujeres. Votaremos a favor de la igualdad de oportunidades. Votaremos a favor de la participación femenina en la toma de decisiones. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Amílcar Villafuerte Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en el Partido Verde estamos conscientes que la igualdad en la participación de género es un elemento que fortalece la sostenibilidad de una nación, ya que amplía sus posibilidades de organización, logrando con ello transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Habitualmente la participación femenina es una práctica social silenciosa que tiene un escaso reconocimiento social y político. En algunos estados del país las mujeres no son consideradas como sujetos de derecho y como agentes sociales activos para la sociedad. Sin embargo, a lo largo de las últimas décadas se han abierto algunas vías hacia la equidad de género, en donde las mujeres han buscado espacios de acción en los que se privilegian los vínculos de solidaridad por encima de las relaciones de competencia.

El trabajo sostenido de las mujeres a nivel nacional ha producido avances en la conciencia social respecto de la situación de discriminación de las mujeres, y mayor sensibilidad frente a algunos problemas que las aquejan.

En México, la participación de las mujeres ha implicado por sí misma la incorporación de la perspectiva de género en los programas y en las políticas de las instituciones. Un claro ejemplo es el Programa de la Mujer en el Sector Agrario (Promusag) y el Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios, los cuales reconocen la contribución de las mujeres al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones de vida, fortaleciendo su acceso a apoyos económicos con recursos públicos que les permitan crear microempresas y proyectos productivos para mejorar sus condiciones de vida. Dichos programas beneficiaron del mes de enero al mes de julio de 2013 a más de 23 mil mujeres del país, de acuerdo a los datos vertidos en el dictamen que nos ocupa.

En México existen cinco millones 304 mil 195 sujetos agrarios, de los cuales un millón 369 mil 104 son mujeres ejidatarias o comuneras. Por tal motivo, es necesario impulsar la participación de la mujer en el Comisariado Ejidal y en el Consejo de Vigilancia, a efecto de respetar y promover la pluralidad de intereses, la diversidad de identidades y las autonomías, los cuales son fundamentos de una cultura democrática.

Lo anterior es muy importante, considerando que la presente reforma tiene por objeto fomentar la participación equitativa de la mujer en la toma de decisiones que tienen que ver con el futuro del ejido, en un ámbito que fortalezca un desarrollo participativo equitativo.

Los integrantes del Grupo del Partido Verde votaremos a favor del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, en pro de la generación de valores igualitarios, la creación de normas y leyes que legitimen los derechos humanos de las mujeres y la implementación de políticas sociales que habiliten y promuevan la equidad de género en todo el país. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado José Luis Esquivel Zalpa:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en la revisión de la iniciativa cuyo dictamen se está discutiendo, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, encontramos que la perspectiva de equidad de género ha sido dispareja en los diversos aspectos de la vida cotidiana de la sociedad mexicana.

Vemos que al pasar por el tamiz la perspectiva de género, muchos temas son comprendidos de manera insuficiente. A veces no entendemos el enfoque de género en su abordaje teórico y metodológico que permite reconocer y analizar identidades, perspectivas y relaciones entre hombres y mujeres. También que nos facilite el análisis crítico de las estructuras socio-económicas y políticas que dan lugar a esas identidades y relaciones y que a su vez se ven influidas por ellas.

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas esas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Las relaciones de género pueden ser definidas como los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre, ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales como tierra o crédito, o no materiales como el poder político.

Durante los últimos años los gobiernos y las organizaciones internacionales han subrayado la importancia de dar prioridad a la problemática de género en la planificación de políticas de desarrollo. De esta forma las últimas conferencias mundiales han definido objetivos y mecanismos específicos en las áreas de desarrollo sostenible

y cooperación internacional, y han establecido metas y tácticas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en materia de distribución de recursos de acceso a las oportunidades de la vida económica y social.

Igualmente, se ha llegado al consenso acerca del vínculo fundamental existente entre igualdad de género y el desarrollo sostenible. Hoy en día en los países en vías de desarrollo la pobreza afecta a gran parte de la sociedad rural, y en particular, a las mujeres. Y si bien el desarrollo agrícola sostenible persigue el incremento a la productividad y el rendimiento, preocupándose al mismo tiempo por la conservación de los recursos naturales, el aumento de los ingresos, la creación de empleo y el mejoramiento del nivel de seguridad alimentaria y la nutrición, a menudo los programas y las políticas han contribuido a acentuar la pobreza, o al menos no han promovido mejoras en el nivel de vida de los individuos, aún menos en las mujeres.

Adicionalmente existe una terrible disparidad entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones en todos los niveles de autoridad, y además los perjuicios prevaecientes se materializan con frecuencia en procedimientos y obstaculizan su acceso a la tierra y al crédito.

Consecuentemente, por esas limitaciones en el ejercicio del poder se reduce el acceso de la mujer a los factores de producción. Este es el centro de la iniciativa que ahora estamos discutiendo y votaremos: cómo insertar legalmente a la mujer de manera equitativa en los mecanismos de toma de decisiones en el ejercicio de poder en los órganos de dirección en ejidos y comunidades.

Como se menciona en el dictamen a discusión, los instrumentos internacionales señalan a los Estados parte los aspectos que deben observar respecto a la discriminación contra mujeres en el sector rural, para garantizarles el pleno goce de sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres. Menciona también la iniciativa la numeralia respeto a las mujeres que son miembros de los órganos de dirección y decisión de ejidos y comunidades, y establece la diferencia entre los estados con mayor y menor participación.

Para ello la iniciativa propone adoptar un esquema de cuota de género como una medida correcta que busque dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos ejidales, partiendo de la referencia establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en 1971, reconoce la igualdad de hombres y mujeres para ser miembros de ejidos. Modificada en 1992 introduce que ambos pueden obtener parcelas individuales, usar tierras comunes, obtener un título definido de propiedad sobre las parcelas ejidales, firmar contratos agrarios y participar en las asambleas de ejidos. Sin embargo, en el proceso de elección de los órganos de dirección —que estaban al mando de hombres— la mayoría de las mujeres quedaron excluidas de participar en la decisión.

Por las reformas de 2008, los programas de desarrollo agrario tienen nuevas perspectivas, como incorporar a la mujer, jóvenes y adultos a esquemas que fortalezcan sus capacidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o., fracción III, otorga garantía a los pueblos y comunidades indígenas para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; garantizando la participación de las mujeres y condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Tenemos un conjunto de elementos que nos indican lo adecuado. Pero, sobre todo, lo justo de la modificación legal en discusión. No hacerlo violenta la noción de justicia y nos pone en la disyuntiva de tratar de avanzar en términos de equidad de género en algunos aspectos de la vida más visible, como la urbana, dejando del lado los entresijos de la vida rural.

Quienes conocemos y provenimos del sector rural nos congratulamos de ese dictamen, y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, en su conjunto, votaremos a favor; porque es correcto, porque es el tema de la equidad. Este tema de la equidad es una de las demandas sostenidas de la izquierda mexicana. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. A nombre de la Mesa Directiva le damos la más cordial bienvenida al licenciado Octavio García, presidente municipal de Concordia, Chiapas; así como a

algunos comisariados ejidales del municipio que lo acompañan. Bienvenidos a la sesión. Son invitados por la diputada Sonia Rincón Chanona. Muchas gracias por acompañarnos.

Tiene la palabra el diputado José Guadalupe García Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado José Guadalupe García Ramírez:** Es para mí un honor venir a la máxima tribuna de la nación a hablar de algo muy importante en esta vida, que es la mujer. Con su venia, señor presidente. El posicionamiento que hoy se presenta deriva de la minuta del proyecto de decreto por el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

Es de celebrarse que la iniciativa hoy propuesta coincida con la conmemoración de los 60 años del derecho al voto de las mujeres. La participación de las mujeres en el medio rural juega un papel importante en el desarrollo de los núcleos ejidales y comunales de nuestro país, sin embargo, en algunas regiones son discriminadas por lo que hace a toma de decisiones, los ingresos que perciben y son sobreexplotadas en cuanto al tiempo y trabajo que realizan.

Estudios recientes demuestran que el marco jurídico actual expone que la mujer rural, en un alto porcentaje, se caracteriza por vivir en la pobreza, en un grado de marginación y discriminación los cuales provocan que no se beneficien de desarrollo económico, social, en educación, salud, vivienda y los servicios básicos.

En el artículo 12 de la Ley Agraria establece: son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de los derechos ejidales.

En la práctica esto impacta en gran medida el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, lo cual insta a que dentro de la redacción se regule una mayor participación de las mujeres, lo que traería consigo presencia en la toma de decisiones, ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados.

El reconocimiento de los derechos humanos sociales, culturales, económicos y políticos de las mujeres han tenido un proceso evolutivo. Desde las primeras convenciones internacionales hasta la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que emanan de éstas.

En estos instrumentos se reconocen los derechos humanos de carácter social de las mujeres. Las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación. La lucha por alcanzar la igualdad entre mujeres y los hombres ha permeado en todas las áreas de la sociedad. Un ejemplo de ello es la legislación agraria, la cual ha sido modificada con el fin de reconocer los derechos humanos de las mujeres.

En 1929, en el decreto de la reforma de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras Agrarias, en su artículo 15 establecía: Tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido los varones solteros, mayores de 16 años; los casados, aun cuando sean menores de edad, y las mujeres solteras o viudas que tengan familia a la cual sostengan.

En el Código Agrario de 1934, en el artículo 44 se establecía que tenían derecho a recibir parcelas individuales en un ejido quienes reunieran los siguientes requisitos: ser mexicano varón, mayor de 16 años, si es soltero; o de cualquier edad, siendo casado; mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo.

El Código de 1940 exceptúa de trabajar personalmente la tierra a las mujeres con familia a su cargo. Incapacitadas por las labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependan. Aunque mantenía su titularidad y tenía la oportunidad de explotar la tierra a través de una tercera persona.

Las limitaciones para la mujer eran que si se casaba perdía el derecho a adquirir y conservar la parcela. Es decir, el cambio de estado civil la perjudicaba.

Actualmente la Ley Agraria reconoce plenos derechos de la mujer sobre la propiedad de la tierra, su explotación y, por consecuencia, su desarrollo económico, sin más requisitos que los establecidos por los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Agraria.

Sin embargo, el enfoque de la reforma se ha reducido a un solo tema: la propiedad de la tierra, dejando con un cargo ambiguo y sin regulación la seguridad de una mayor participación de la mujer dentro del órgano ejidal.

Entre las distintas recomendaciones de los distintos órganos internacionales destacan las emitidas por la Corte para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual en 2002 exhortó a dar prioridad a las mujeres indígenas y rurales en su estrategia de erradicación de pobreza.

En 2006 se recomendó al gobierno utilizar medidas afirmativas para tratar de eliminar las disparidades que enfrentan las mujeres rurales en relación al acceso de servicios sociales básicos y la participación en los procesos de adopción de decisiones.

Innegablemente el papel que la mujer juega hoy en día en el sector agrario es fundamental. No solo ha sido incrementada sucesivamente su participación, sino que en términos de calidad las mujeres han sabido desempeñarse y son sinónimo de confianza con respecto a proyectos económicos al ocupar cargos de representación dentro de los núcleos agrarios.

A través de la presente iniciativa se propone adoptar un esquema de cuota de género, como una medida concreta que busque dar respuesta al desequilibrio de los órganos ejidales de toma de decisiones, ocupando como referencia la establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé que de la totalidad de solicitudes del registro, tanto de las candidaturas a diputados y de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deban integrarse con al menos el 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Por lo anterior expuesto resulta de vital importancia que exista una mayor vinculación de las mujeres en la vida de población ejidal, lo cual en muchas ocasiones resulta imposible para ellas, toda vez que la interpretación de la ley vigente, aunado a la importante amalgama de usos y costumbres, la convierte solo en una espectadora, distanciándola directamente de un rol más operativo y de trascendencia.

La Cámara de Diputados, y en especial esta LXII Legislatura, ha sido impulsora de los derechos humanos, de la igualdad, la libertad y la ciudadanía de las mujeres, así como promotor de la incorporación, la perspectiva de género en las políticas públicas.

En el PAN hemos impulsado reformas históricas, como la reforma de derechos humanos, las leyes que protegen a las mujeres, los niños, personas con capacidades diferentes e indígenas. Y seguiremos impulsando las reformas que requiere nuestro país, tanto en el gobierno como fuera de él.

Finalmente, solicito que esta intervención conste íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Así se hará. Finalmente, tiene el uso de la voz la diputada Blanca Estela Gómez Carmona, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Blanca Estela Gómez Carmona:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que pese a que un gran número de mujeres trabajan en la agricultura lo hacen en condiciones desventajosas, ocasionando que sea recurrente que no se les reconozca el derecho de crédito, de capacitación ni a los servicios de extensión, así como a la participación de organizaciones rurales.

Nuestro país gradualmente ha reconocido que las mujeres rurales cumplen un rol importante dentro de la familia en la generación de ingresos y en la vida comunal, por lo que se les debe de reconocer plenamente sus derechos, así como pugnar por su participación en la toma de decisiones como son la administración de los bienes comunales del ejido y los movimientos de los fondos económicos en beneficio del núcleo de la población ejidal.

Por ello, los legisladores integrantes del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para que las candidaturas a puestos de elección que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia deban integrarse por no más del 40 por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Asimismo

apoyamos para que en las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el Comisariado Ejidal se procure la integración de las mujeres.

Compañeros legisladores, apoyemos este dictamen que hoy se presenta, con la finalidad de eliminar cualquier laguna que presuponga la existencia de disposiciones jurídicas desfavorables y discriminatorias hacia las mujeres como titulares de derechos ejidales.

Sin duda con la aprobación de este dictamen impulsaremos a que las mujeres formen parte de la representación y gestión administrativa de los ejidos. Es evidente el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Pero estamos conscientes que este avance ha sido paulatino para lograr su inserción plena en la vida política, económica y social. De tal manera, que es necesario que las reformas y adiciones a las normas jurídicas atiendan la equidad de género e impulsen en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

En este caso, es necesario eliminar cualquier interpretación desfavorable que menoscabe los derechos de las mujeres ejidatarias, presentando la cuota de género para garantizar la participación efectiva de las mujeres en el ejercicio del poder público. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación. Se emitieron 408 votos a favor.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

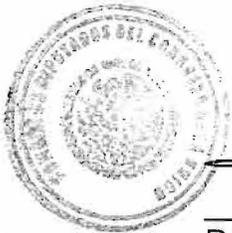
**Artículo 37.- ...**

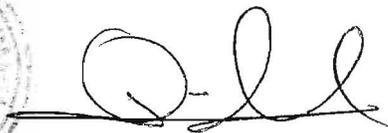
Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 10 de octubre de 2013.



  
\_\_\_\_\_  
Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Dip. Angel Cedillo Hernández  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.

México, D.F., a 10 de octubre de 2013.



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Mauricio Farah Gebara". The signature is written over a horizontal line.

Mtro. Mauricio Farah Gebara,  
Secretario General de la Cámara de Diputados

En otro apartado del Orden del Día, tenemos los siguientes dictámenes para primera lectura.

Dé cuenta la Secretaría con ellos.

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Doy cuenta de los dictámenes, señor Presidente.

Tenemos cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con los siguientes proyectos de Decreto:

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

**(Dictamen de primera lectura)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Minuta con Proyecto de Decreto:

- Que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
37 DE LA LEY AGRARIA

- IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo de 2013 la Diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la misma a la Comisión de Reforma Agraria para la formulación del dictamen correspondiente.
3. El 8 de octubre de 2013, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria con 408 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
4. En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2014, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.
5. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para los efectos del artículo 72 Constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

6. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
  
7. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

## II. OBJETIVO

### 1.- Minuta Proyecto de Decreto que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

La minuta reforma el artículo 37 de la Ley con la finalidad de equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.

Con la adición de un segundo párrafo al señalado artículo, se establece que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

comisiones y secretaríos auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

La adopción de un esquema de cuota de género, es una medida concreta que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos ejidales de toma de decisiones, procurando llegar a la paridad.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen elaborado por las Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalado por el Pleno de la H. Colegisladora, en cuanto a la necesidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria mismo que consagra normas de derechos humanos y de garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para asegurar que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.

**SEGUNDA:** El artículo 1º Constitucional, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual modo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
37 DE LA LEY AGRARIA

Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 4º consagra, entre otros, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de lo que se desprende que jurídicamente, tanto hombres como mujeres son sujetos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones.

Por tanto, la Constitución al establecer el derecho a la igualdad y la no discriminación, promueve el que hombres y mujeres ejerzan de manera efectiva todos sus derechos que la misma consagra, de forma equitativa y libre de obstáculos para que las personas puedan desarrollarse libremente en la sociedad, haciendo efectivos todos sus derechos, como pueden ser los políticos, culturales, laborales, de educación, económicos, entre otros.

Adicionalmente, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 2º que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 17 de esta Ley, contenido en el Título III, Capítulo Primero titulado "De la Política Nacional en materia de igualdad", señala que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres.

Bajo este tenor de ideas, es que estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, reconocen el esfuerzo de la legisladora, en promover dentro de la Ley Agraria una participación más efectiva de la mujer en los ejidos y, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con el género opuesto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

**TERCERA:** La comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados en el dictamen formulado consideraron pertinente la propuesta de adición realizada por la Diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, manifestando en su parte considerativa lo siguiente:

"... Primero. La Cámara de Diputados y en especial la LXII legislatura ha sido y es impulsora de los derechos humanos, de la igualdad, la libertad y la ciudadanía de las mujeres, así como promotor de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Segundo. Se ha impulsado la igualdad sustantiva, es decir el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el combate de todas las formas de discriminación.

Tercero. Es necesario ratificar el compromiso de continuar la lucha para respetar, proteger y garantizar el acceso de las mujeres al pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos, a través de sus representantes en todos los ámbitos de gobierno para impulsar iniciativas, reformas y estrategias, en particular de su integración a las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.

Es así que se debe promover de manera permanente condiciones de equidad de género en todas las esferas de la sociedad en que se manifiestan relaciones de poder.

Cuarto. Esta iniciativa se enfoca básicamente a ampliar la participación del sector femenino en el alcance de la política agraria y de la administración de sus ejidos y comunidades como núcleos agrarios.

La comisión realizó una exhaustiva revisión de la legislación vigente e identificó que efectivamente no se encuentran previstas de manera imperativa la participación de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

mujer en las planillas a contender por la representación de los núcleos agrarios pese al número de mujeres que actualmente cuentan con títulos que las legitiman como titulares de derechos agrarios..."

**CUARTA:** En el dictamen que se planteó para la aprobación de la minuta, también se señala que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en el artículo 2°, Inciso f), que los Estados parte deberán adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

A su vez, el artículo 5°, inciso a) de la citada Convención, dispone que los Estados parte tomaran las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además, dicha Convención en su Artículo 7°, establece que los Estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizaran a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, los siguientes derechos:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por lo cual el proyecto de mérito medularmente propone incorporar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria mismo que a la letra dice:

Artículo 37.

“Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio será público e inmediato. En caso que la votación se empate, se repetirá esta y si volviere a empatarse los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.”

Así pues la colegisladora determinó dictaminar de manera procedente la propuesta inicial de la Diputada proponente misma que adiciona un segundo párrafo al artículo de mérito para quedar como sigue:

Artículo 37...

**Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

**indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.**

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria enviado por la H. Colegisladora.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto:

#### DECRETO

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
37 DE LA LEY AGRARIA

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

**COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**

**Sen. Luisa María Calderón Hinojosa**  
**Presidenta**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA

  
Sen. María Hilafía Domínguez Arvizu  
Secretaria

  
Sen. Adolfo Romero Linares  
Secretario

  
Sen. José Marco Antonio Olvera  
Acevedo  
Integrante

  
Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez

10-11-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 10 de noviembre de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

En el apartado de dictámenes a discusión, tenemos uno de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, que propone que los candidatos al comisariado ejidal no sean del mismo género en más de un 60 por ciento.

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Luis María Calderón Hinojosa, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en término de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

**La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa:** Le agradezco mucho, señora Presidenta.

Estaba diciéndole que la Comisión de Reforma Agraria, tiene cinco dictámenes también con modificaciones pequeñas a distintos artículos, leeré primero el que usted ha sometido a discusión y pediré permiso de hablar por los otros cuatro dictámenes, lo hicimos junto con la Comisión de Estudios Legislativos.

Este es un proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, y que tiene como objetivo principal equilibrar en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres estableciendo expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, esto con la adición de un segundo párrafo al artículo en comento que establece que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del 60 por ciento de candidatos del mismo género, también con la modificación en la integración de comisiones y secretarios auxiliares, haciendo énfasis en la inclusión de las mujeres.

Esta medida de cuota de género sigue la línea de garantizar hacia la paridad en la participación agraria.

Si me lo permite, señora Presidenta, tenemos otro proyecto de Decreto que reforma los artículos 12,17, primer párrafo, y 18, fracción III de la Ley Agraria.

Con esta reforma se busca reconocer los derechos de las mujeres como sujetos agrarios, estableciendo igualdad de condiciones con los ejidatarios del sexo opuesto, ya que precisa en cuanto a los sucesores de derechos ejidales, "el ejidatario podrá designar hijos e hijas". Antes sólo hablábamos de hijos, pero queremos visibilizar que también las hijas tienen derecho, y este dictamen determina la inclusión de la palabra "hijas".

Se consideró que de no hacerlo sería discriminatorio y no sería congruente con la visión de esta comisión, de romper paradigmas y fijar precedentes para el cambio de rol en la vida social, privada y económica de las mujeres.

El siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria.

Esta reforma busca establecer que en caso que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho de "tanto", el cónyuge, la concubina, el concubinario, los hijos, tratándose de la enajenación de derechos parcelarios que prevé el artículo 80 de la Ley Agraria, la notificación será válida siempre que se realice el procedimiento pertinente que establece la misma ley, el cual dispone que la notificación hecha al comisariado con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho de "tanto".

Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad, publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido, una relación de los bienes o derechos que se enajenan, con esto se garantiza la protección del núcleo familiar, con referencia a la enajenación de los derechos parcelarios de los ejidatarios.

También tenemos una modificación a un segundo párrafo del artículo 115 de la Ley Agraria.

Propone este proyecto de Decreto la prohibición de los latifundios en las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que siendo propiedad de un solo individuo excedan de los límites de la pequeña propiedad.

Con esta reforma se hace una armonización adecuada al párrafo 15 del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual debe procurarse congruencia con el espíritu de estas normas y respetar las raíces históricas procedentes a la redacción de este artículo constitucional.

Y, por último, tenemos una reforma al primer párrafo del artículo 166 de la misma Ley Agraria. Se propone la reforma al primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, pues a partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del 2 de abril de 2013, existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen a la materia.

El artículo que se pretende reformar establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en los términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por eso es necesario reformar dicha disposición, a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente, y tenemos interés como órgano legislativo, de prevenir futuros conflictos y confusiones en las leyes aplicadas, a fin de brindar certeza jurídica a los ciudadanos.

Todos estos dictámenes son sobre minutas que vinieron de la Cámara de Diputados, y en caso de ser aprobados, volverán a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Le agradezco, señora Presidenta, la economía procedimental.

**La Presidenta Blanca Alcalá Ruiz:** Con mucho gusto, Senadora.

Está a discusión. Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Tagle Martínez, para hablar en favor del dictamen.

**La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, señora Presidenta.

El dictamen que estamos discutiendo viene de una minuta de la Cámara de Diputados, nuestra Colegisladora, que hizo algunas modificaciones que me parecen importantes, al artículo 37 de la Ley Agraria, con la intención de asegurar que más mujeres se integren al Comisariado Ejidal.

Es muy importante recordar para este tema, el tramo que ha llevado el tema de las cuotas de género en órganos de representación proporcional.

Fue necesario incluir cuotas de género que desde 1993 empezaron a aparecer en nuestras leyes electorales. Primero como una propuesta en la que se hablaban de verbos, como "procurarán y se considerarán la integración de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular". Para después llegar a una legislación donde se estableciera la obligatoriedad de integrar porcentajes específicos de mujeres como candidatas a esos cargos de representación proporcional, y contar hoy en día con una reforma al 41 constitucional que establece la paridad, que no es otra cosa más que reconocer el derecho que tenemos mujeres y hombres, de estar representados en los cargos de tomas de decisiones.

Y este tipo de cuotas de género han sido funcionales para incrementar la participación política de las mujeres en los diferentes órganos de representación.

En la Cámara de Diputados Federal, hoy en día hay más del 42 por ciento de mujeres diputadas; en este Senado somos más del 37 por ciento de Senadoras; a nivel de los congresos locales hoy en día ya hay cerca de 7 congresos locales que han alcanzado la paridad. Y sin embargo, a nivel municipal todavía el avance es muy lento, justamente porque no han habido acciones afirmativas, como las cuotas de género, teniendo hoy en día apenas el 14 por ciento de mujeres presidentas municipales.

Las cuotas han demostrado su efectividad para incrementar la representación de las mujeres, y aunque me parece todavía insuficiente esta propuesta de reforma a la Ley Agraria, me parece que es para empezar a andar el camino y lograr la posibilidad de que cada vez más mujeres lleguen a los espacios donde se toman decisiones para la vida cotidiana de las mujeres rurales.

Y, además, se tiene que hacer ante un fenómeno muy importante como es la feminización del campo mexicano.

Cada día hay más mujeres solas al frente de los ejidos en sus comunidades, precisamente, porque muchos hombres han emigrado. Y ante esta realidad, las mujeres no han tenido, en muchos, casos la posibilidad de estar en los órganos donde se toman las decisiones como es el Comisariado Ejidal.

Los comisariados ejidales integran básicamente por un presidente, secretario y tesorero, y tiene entre sus facultades, representar el núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes en términos que rige la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración.

También tiene, como facultad, procurar que se respeten estrictamente los derechos de las personas ejidatarias, convocar a las asambleas en términos de la ley y cumplir con los acuerdos que se toman en la asamblea.

Es pues, ahí en el núcleo donde precisamente se toman las decisiones más importantes del Comisariado Ejidal. Y por eso, es muy importante que las voces de las mujeres del campo, de las mujeres rurales sean escuchadas allí.

La reforma a la propuesta que nos ha enviado la Colegisladora es que las candidaturas a puestos de elección que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, deberán integrarse por no más del 70 por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Es decir, al de presidente, secretario o tesorero.

La idea sería, que cada vez más hayan mujeres también presidiendo estos comisariados ejidales y no solamente en el porcentaje menor, sino aspirar a tener cargos de representación paritaria también allí, en el campo, donde insisto, las mujeres del campo, las mujeres rurales están cada vez más haciéndose cargo del campo mexicano.

Por eso es que me sumo a estas propuestas de modificaciones que de la Cámara de Diputados hacen al

dictamen para votarlo favorablemente, porque aunque entiendo que todavía es insuficiente, tiene como fin, justamente empezar a sentar las bases para que más mujeres del campo lleguen a los comisariados ejidales.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Muchas gracias, Senadora Tagle Martínez.

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del CBTis No. 136, media superior de Jojutla, Morelos. Agradecemos su visita a este Senado de la República.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

**La Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu:** Señora Presidenta, quisiera pedir su anuencia para procesar tiempo y abarcar los siete artículos en una sola intervención.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Adelante, Senadora, es lo mismo que la Senadora Calderón.

**La Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu:** Muchas gracias. Apreciables compañeras Senadoras y Senadores:

Ha sido largo el camino para llegar a feliz término y poder estar en condiciones, en nuestro marco jurídico agrario, poderle dar la oportunidad a las mujeres.

En efecto, en el reparto agrario y en la constitución, dotación de ejidos y comunidad.

En nuestro país, a raíz de la lucha social, de 1910 y la ley del 6 de enero de 1915, nace en 1917, el artículo 27 constitucional que da vida y origen al patrimonio, al terreno, a las aguas, ríos, riachuelos, montes, tierras de cultivo, ganaderas, forestales, pesqueras, etcétera.

El gobierno de la República se los otorga a las y los mexicanos para constituir ejidos y comunidades. De tal suerte que ahora tenemos 32 mil ejidos y comunidades en todo el territorio nacional. El 50.8 por ciento es propiedad social.

Con las reformas al 92, los que somos ejidatarios y comuneros de este país, como la de la voz, representamos 5 millones de ejidatarios y un millón de posesionarios, 32 mil ejidos que representamos el 50.8 por ciento del territorio nacional.

Realmente para nosotros abrir un espacio ante las dotaciones, cuándo se dieron las resoluciones presidenciales, de las dotaciones de ejido, mayoritariamente, en los comités particulares, solicitantes de tierra, eran varones, generalmente, pocas mujeres.

Hoy los tiempos han ido, las mujeres han ido heredando o han ido adoptando la titularidad de los derechos agrarios y por eso hoy se reforma el artículo 37 para que las mujeres que somos ejidatarias, a lo ancho del territorio nacional, puedan y deban de estar entre los comisariados ejidales, que son: presidente, secretario y tesorero; entre los consejos de vigilancia que son: presidente y los dos secretarios, primero y segundo.

Pero también hay comisiones específicas dentro de las mesas directivas de los comisariados ejidales y de las comunidades de bienes comunales o comunidades indígenas, de ahí que las reformas a las candidaturas a puestos de integrar los comisariados o las comunidades de bienes comunales para nuestras compañeras mujeres será muy importante que se tomen en cuenta, y que a partir de esta reforma que le estamos haciendo a la ley reglamentaria de la Ley Agraria habrán de agregarse a la responsabilidad, a lo interno de los ejidos las mujeres que hoy estamos proponiendo.

En el artículo 12 donde habla de ejidatarios hombres y mujeres titulares de los derechos hay ejidos, aunque no es la mayoría, ni la generalidad, pero hay ejidos aún que la igualdad de oportunidades y de trato hacia las mujeres dista mucho, como en el estado de Oaxaca, por eso hemos aprobado en nuestra Comisión de Reforma Agraria este articulado para que sea tomada nuestra mujer, nuestras compañeras, y en el mismo trato igualitario que los varones no sólo sean votadas e integradas a las mesas directivas, el trato sea igualitario.

En el artículo 18, en la ley dice: "a los hijos", dice: "Preferentemente a la esposa, a la concubina o concubinario, a los hijos". Hoy estamos agregando que también las "hijas" de los titulares de los derechos agrarios hereden los derechos sucesorios de quienes en vida fueron los titulares de los derechos agrarios.

Y en el artículo 80, que para nosotros resulta muy importante, en el Código Civil habla del testamento que tiene que hacerse en los bienes privados cuando se tiene la herencia que se da, ya sea a través de un federatario a los titulares de bienes que se tienen en propiedad. En el caso de los derechos agrarios estamos apoderando y estamos cuidando que la esposa y los hijos a la hora que se haya, en caso de que se desconozca cuando se hace el derecho al tanto de la venta de una parcela se le notifique, se le dé cuenta a su esposa, a los hijos o a la concubina o concubinario porque muchas veces se hacen ventas clandestinas ocultas y la familia se queda desprotegida porque no está enterada, ha sido despojada, o el titular se va a los Estados Unidos, instrumentan o inventan un contrato de arrendamiento, de compraventa que nunca existió y se despoja a la familia de los bienes distintos que tiene el ejidatario o comunero, razón por la cual ahora tendrá que publicarse todo lo que se trate, el Comisariado Ejidal, en los lugares más visibles, tendrá la obligación de publicarlos para que todos estén enterados al respecto.

Y en el artículo 115, de la Ley Agraria, habla de la fracción XV del Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde quedan abolidos los latifundios, entonces en esos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios", considerándose como tales la superficie de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad", de un solo individuo, excedan de los límites de la propiedad que marca el artículo 115 y el artículo 27 de nuestra constitución.

Y por último, en las reformas que se le hicieron a la Ley de Amparo, en los Títulos Segundo, Capítulo III, primera parte, en donde se manifiesta el apoyo que se tiene que hacer y la consideración y la incorporación en el tema agrario, para que en todo tiempo y en todo momento los ejidatarios, los comuneros o aquel sujeto agrario que se considere poder defender sus derechos en un proceso, en un juicio, pueda tener la libertad y el amparo de protección de la justicia agraria con el objeto de defender su derecho a través de un juicio.

Les aprecio mucho su atención.

Muchas gracias, y solicito de todas y de todos ustedes su voto para estos dictámenes.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

**El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, Senadora Domínguez Arvizu.

Se concede el uso de la palabra al Senador Daniel Ávila Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor de este dictamen.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
BLANCA ALCALÁ RUIZ**

**El Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz:** Con su permiso, señora Presidenta Blanca Alcalá, Senadora del estado libre y soberano de Puebla. Muy buenas tardes tengan todos ustedes, Senadoras y Senadores:

Vengo a expresar mi posicionamiento a favor de este paquete de dictámenes que la Comisión de Reforma Agraria está poniendo a nuestra consideración.

Los dos primeros plantean un tema fundamental en materia de derechos humanos e igualdad de género, se trata del empoderamiento de la mujer en materia agraria, del empoderamiento de la mujer en la zona rural de todo México.

Ante una histórica desigualdad entre hombre y mujer en materia de derechos agrarios, estamos proponiendo una reforma que tiene como finalidad garantizar el equilibrio e igualdad jurídica en la participación de hombres y mujeres en el sector agrario.

En el primero, se propone reformar el artículo 37 de la Ley Agraria para garantizar a las mujeres el acceso a los mismos espacios y oportunidades que tienen los hombres dentro del ejido y de la comunidad rural.

La modificación prevé que las candidaturas a puestos de elección que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, deberán integrarse como máximo por el 60 por ciento de candidatos de un mismo género.

Con esa modificación haremos efectiva una mayor participación femenina en los puestos de autoridades ejidales y comunales, y garantizaremos una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones, hecho que hasta el día de hoy es solamente una aspiración.

El segundo dictamen, plantea reformar los artículos 12, 17 y 18 de la Ley Agraria, para reconocer expresamente los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con los ejidatarios del sexo masculino.

Sin duda alguna, una reforma de justicia social que permitirá a las mujeres ser sujetas de derechos sucesorios en materia ejidal.

Con esta reforma las mujeres podrán ser designadas como herederas por sus padres, lo que al día de hoy es una prohibición, por supuesto, totalmente discriminatoria y violatoria de los derechos humanos y de propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con estas dos reformas damos pasos importantes en el trabajo de este Senado para garantizar los derechos humanos de hombres y mujeres rurales, pero específicamente, amigas y amigos, de los derechos humanos de las mujeres rurales de todo el país.

Por estas razones, mi voto será a favor de estos dos dictámenes.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, Senador Ávila Ruiz.

Les informo que los Senadores Graciela Ortiz González y Adolfo Romero Lainas entregaron los textos de sus intervenciones sobre ese dictamen, mismos que se insertan de manera íntegra al Diario de los Debates. En el caso del Senador Romero, también anexa sus intervenciones a los otros cuatro dictámenes de reforma a la Ley Agraria.

**La Senadora Graciela Ortiz González:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. <sup>(1)</sup>

**El Senador Adolfo Romero Lainas:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. <sup>(2)</sup>

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Por otro lado, y debido a que los oradores se refirieron de manera conjunta los cinco dictámenes de reforma a la Ley Agraria, consulto a la Asamblea si existe algún otro Senador interesado en referirse a estos proyectos.

Adelante, Senador Manuel Cota, tiene el uso de la tribuna.

**El Senador Manuel Humberto Cota Jiménez:** Con su permiso, señora Presidenta, integrantes de la Mesa Directa.

Me permito dar un posicionamiento a favor de la propuesta a la reforma al artículo 80 de la Ley Agraria.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración es de gran trascendencia, ello porque brinda certeza jurídica en el proceso de enajenación de derechos agrarios, y garantiza que se mantenga dentro del núcleo familiar parcelario.

No sólo es un tema de justicia, de claridad, de contundencia en esa preservación de ese derecho parcelario en el seno de la familia, sino permite dar garantías fundamentales a que entre sucesores poseionarios, propietarios de la tierra tengan la certidumbre correspondiente.

La reforma en comento busca garantizar que los familiares de los propietarios de un ejido puedan ejercer su derecho de preferencia en la enajenación de parcelas; es por ello que se plantea adecuaciones al procedimiento de notificaciones a la Ley Agraria.

La Ley Agraria en su artículo 80 señala tres elementos para que en la enajenación de derechos parcelarios sea válida:

- a) Que el acto jurídico se otorgue por escrito ante dos testigos.
- b) Que se notifique a los beneficiarios del derecho del "tanto", esto es, cónyuges e hijos en ese orden.
- c) Que se notifique al Registro Agrario Nacional.

En ese sentido, el inciso b, proporciona a los familiares de una parcela el beneficio de la preferencia ante otros compradores, en el caso que ésta sea puesta en venta por el propietario original, y de esta forma preserva que la propiedad permanezca en el núcleo agrario.

Para ello, hay indudablemente conocimiento de lo que acontece particularmente en tierra de campesinos en zonas costeras, en zonas turísticas que lamentablemente muchas veces pretenden antes de la reforma propuesta pasar por los derechos de los bienes familiares, de los bienes de los campesinos.

No obstante fenómenos como la movilidad social o migración, dificulta que los familiares sean notificados por el desconocimiento de su domicilio, lo que presenta un impedimento para ejercer su derecho, clarificar ese derecho es indudable establecerlo en esta reforma que estamos presentando.

En otros casos, aunque se logra notificarlos, ya ha pasado el periodo legal, por lo que la enajenación pueda ser declarada nula.

A fin de resarcir dicha situación, la proponente señala que en el caso de que no se conozca el domicilio de las personas a quienes corresponde el derecho del "tanto", se supla el mismo con la notificación que se haga al Comisariado Ejidal como autoridad máxima representativa del núcleo ejidal, y que debe ser reconocida ampliamente no sólo por sus cargos, sino por su función, ello con la participación de dos testigos o ante fedatario público que surtirá los efectos de notificación personal.

Al efecto, el comisariado ejidal bajo su responsabilidad publicará de manera inmediata en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.

Compañeras y compañeros, en el grupo parlamentario del PRI reafirmamos nuestro compromiso con la ley, y los ejidatarios de nuestro país con el régimen de propiedad social, que en su origen tiene la esencia de nuestro país.

Por ello el grupo parlamentario del PRI, al que me honro en representar, trabajamos en modernizar y realizar las adecuaciones de la Ley Agraria que permitan una efectiva tutela y goce de los derechos, a muy poquitos días, que el 6 de enero del 15 sea formulado la Ley Agraria precisamente colocamos nuestra responsabilidad en torno a los derechos de los campesinos y de sus familias.

Con estas modificaciones que se someten a nuestra consideración, no sólo se busca prevenir conflictos derivados de la enajenación de derechos parcelarios, sino también garantice el derecho de preferencia al tanto que tienen los familiares del propietario de la parcela.

Los legisladores del PRI votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos convencidos que con estas modificaciones contribuiremos a brindar certeza jurídica a las y a los ejidatarios que son un pilar fundamental de nuestro campo mexicano.

En el grupo parlamentario del PRI nos comprometemos a seguir trabajando a favor de acciones que fortalezcan al ejido mexicano, porque consideramos que es un pilar del campo y la familia un pilar de la sociedad.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, compañeras y compañeros.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Gracias, Senador Cota Jiménez.

Y qué mejor oportunidad para saludar desde esta Mesa Directiva a la Escuela Nacional de Cuadros Campesinos de la CNC, de los estados de Veracruz, Estado de México, Coahuila y Nayarit, invitados por el propio Senador Manuel Cota Jiménez.

¡Bienvenidos todos!

De no existir ningún otro orador que quiera hacer uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Señora Presidenta, me permito informarle el sentido de la votación. Se emitieron 77 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.**

Página | 1

Me dirijo a este Pleno a efecto de presentar el dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria para establecer el derecho de la mujer para participar de forma activa en las candidaturas a puestos de elección para integrar el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia.

De acuerdo a datos proporcionados por el INEGI, en México existen 31 mil 608 núcleos agrarios que representan una superficie de 103.5 millones de hectáreas, esto es más de la mitad de nuestro territorio, donde el 25.9% de los sujetos agrarios son mujeres.

Sin embargo, las mujeres que viven en el sector rural sufren múltiples discriminaciones, a pesar de que su participación en las tareas propias dentro de sus comunidades es fundamental, pues además de realizar las actividades cotidianas del hogar participan en las labores agrícolas. Es por ello que considero necesario integrar en la Ley de la materia, disposiciones a las que tiene derecho la mujer, una participación política dentro de sus grupos comunales.

No debemos olvidar que la importancia del ejido tiene que ver con su democracia, y necesariamente también tiene que ver con una nueva actitud, entendida ésta como la aplicación y el ejercicio de la libertad que la Ley le otorga a los ejidatarios para decidir con responsabilidad sobre su tierra y las acciones vinculadas a ésta.

También tiene que ver con asumir una relación diferente entre los sujetos de derecho y el Estado y sus instituciones, basada en el respeto y el reconocimiento a la capacidad que tácitamente les confirió el Constituyente.

Página | 2

Debemos reconocer que el ejido forma parte de la vida nacional y, por tanto, no será diferente su suerte respecto a la práctica y el ejercicio de la democracia con el resto de la Nación; y la democracia al interior de los núcleos agrarios tendrá que avanzar equilibradamente con el resto de la Nación, de tal manera que la Asamblea ejidal se constituya en el instrumento en torno al que se tomen las decisiones que tienen que ver con la vida ejidal. Es decir, el fortalecimiento de la Asamblea ejidal es condición *sine qua non* para una práctica democrática en el interior del ejido. De ahí la necesidad de que la mujer sea considerada para ocupar cargos de elección para Comisariado y Consejo de Vigilancia.

Es innegable la lucha y las adversidades que enfrentan y superan las mujeres campesinas, así como sus éxitos en el terreno de la participación y el emprendimiento, siendo fundamental para realizar el mejoramiento del ejido, la participación de la mujer es su contribución para fortalecer la democracia; siendo necesario que cada quien ponga su parte y cumpla con sus obligaciones y también con sus derechos; para ello es fundamental que los conozca y, por ello, es necesario por justicia social que se adicione en el artículo de referencia la participación activa de la mujer en las candidaturas a puestos de elección para comisariado ejidal y el Consejo de Vigilancia.

Es indudable que con esta adición al artículo 37 de la Ley Agraria, las mujeres tendrán mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades, con ello se promueve la equidad de género e impulsa en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos. Dicha adición es un paso más en la lucha para hacer respetar, proteger y garantizar el acceso de las mujeres al pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos, integrándose a las candidaturas o puestos de elección que integran el Comisariado Ejidal y el Consejo Vigilancia, logrando una participación efectiva de la mujer en los ejidos, reconociéndose los derechos de la mujer como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con respecto al género opuesto. Página | 3

De esta manera se propicia la armonización de la legislación secundaria con la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos políticos y de la mujer, preservando sus derechos humanos e impulsando la equidad de género en la democracia mexicana.

Es por ello que ponemos a su consideración y aprobación la adición de un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

Muchas gracias.

**INTERVENCIÓN DEL SENADOR ADOLFO ROMERO LAINAS, EN PRO DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN QUE SE PRESENTAN A LA SOBERANÍA DE ESTA ASAMBLEA PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA**

Con su permiso señor Presidente, compañeros senadores y senadoras, las propuestas que hoy se presentan a esta Soberanía, resultan de gran relevancia para los habitantes del campo ya que busca colocarlas en igualdad de circunstancias para ejercer y desempeñar funciones tanto en lo individual como en lo colectivo en los núcleos agrarios a los que pertenecen, para tal efecto de manera general expongo los motivos que dieron origen a que las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos decidiéramos a votarlas a favor:

**1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA**

Como se podrá observar la presente modificación obedece a la necesidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria mismo que consagra normas de derechos humanos y de garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para asegurar que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades. Esto teniendo como consideración lo dispuesto en el artículo 1o Constitucional, que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual modo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el



género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 17, 18 DE LA LEY AGRARIA**

El presente dictamen se suma al esfuerzo general que se ha venido desarrollando al introducir reglas para obtener, en lo posible, la igualdad entre hombres y mujeres, con el fin de modificar, para el caso que nos ocupa, los patrones sociales, culturales y de usos y costumbres, que permitan eliminar los prejuicios basados en la inferioridad de la mujer o en las funciones estereotipadas de las mujeres que las sitúen en roles familiares y sociales específicos desfavorables para el libre ejercicio de sus derechos. Para lo cual se adicionan conceptos como los de igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación en el artículo 12 y, en los 17 y 18 se introduce la palabra hijo, hija.



**3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY AGRARIA**

El Presente dictamen busca la protección de los integrantes del núcleo familiar con referencia a la enajenación de los derechos ejidales, para prevenir conflictos y no eternizar juicios ante la falta de reglas claras

procedimentales. Ahora bien la falta de notificación produce la nulidad relativa de la venta de derechos parcelarios.

Acorde con el artículo 27, fracción VII, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que autoriza la transmisión de derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población señalando que debe respetarse el derecho de preferencia que prevea la ley, es que la reforma que se propone consiste en especificar el proceso a seguir en caso de que se desconozca el domicilio o la ubicación de quienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 inciso b de la ley tienen el derecho del tanto.

**4. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115 DE LA LEY AGRARIA.**

La propuesta de modificación se trata de corregir un error lingüístico que imposibilita la existencia de un orden lógico-jurídico, pues de su simple lectura se desprende que los latifundios quedan prohibidos única y exclusivamente dentro de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que, siendo propiedad de un solo individuo excedan los límites de la pequeña propiedad. Es decir, el supuesto normativo con el cual se prohíben los latifundios, es precisamente dentro de las tierras que actualmente constituyen un latifundio únicamente. La diferencia esencial entre la norma vigente y la propuesta es que en el primero de ellos se define lo que se considera un latifundio, en tanto que en la segunda, por un error en su



redacción, incorpora la prohibición de los latifundios, sin que exista un nexo lingüístico entre la definición y la prohibición.

Razón por la cual las comisiones unidas coinciden en que es necesario evitar inseguridad jurídica por lo cual se considera viable una modificación de forma al texto propuesto como reforma del artículo 115 de la Ley Agraria, sin que de ninguna forma se altere el espíritu, intención y motivaciones de la misma, en el cual se elimina la referencia constitucional, por considerarse innecesaria y se establece un nexo lingüístico entre la prohibición de los latifundios y lo que debe entenderse como tal. En este orden de ideas es que estas comisiones unidas consideran viable reformar el artículo 115 de la Ley Agraria incorporando expresamente que quedan prohibidos los latifundios.

**5. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 166 DE LA LEY AGRARIA**

La minuta reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria pues a partir de la publicación y vigencia de la nueva Ley de Amparo del dos de abril del 2013, existe la necesidad de armonizar y actualizar las leyes secundarias que se vinculen en la materia, siendo el caso particular del artículo 166 de la Ley Agraria. El artículo que se pretende reformar, establece la figura de la suspensión del acto reclamado en materia agraria, misma que se regula en términos de las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada, por lo que es necesario reformar dicha disposición, a efecto de armonizar su contenido con la Ley de Amparo vigente. En la nueva Ley de

Amparo, se utilizan una estructura y una metodología diferentes, abandonando la conformación de la ley anterior y por ende, desapareciendo la división del cuerpo normativo en libros y sustituyéndola por títulos, es así como actualmente se integra por cinco títulos, mismos que se conforman por capítulos y éstos a su vez por secciones, y éstas por partes, además de que como es lógico, la numeración del articulado se modifica en relación a la ley abrogada.

En razón de lo anterior como ustedes podrán observar aunque mínimas resultan de gran relevancia para regular la vida de los habitantes del campo, por lo cual respetuosamente solicito a Ustedes señores y senadoras nos apoyen con la emisión de su voto a favor de las presentes modificaciones.

Es cuanto.

Atentamente

Senador Adolfo Romero Lainas



## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 37.- ...**

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.